



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO – SALA ESCRITURAL-

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL

Barranquilla Veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE N°. 08-001-23-33-000-2016-00032-00.
ACCIÓN: TUTELA.
ACCIONANTE: MONICA MALDONADO CAMACHO
ACCIONADO: NACION – REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ASUNTO A TRATAR

Se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

ANTECEDENTES

La señora MONICA MALDONADO CAMACHO, ha presentado acción de tutela contra Nación -Presidencia de la República - Consejo Nacional Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la *"libre participación ciudadana, y al ejercicio del principio democrático"* consagrados en el preámbulo y los artículos 1º, 40 y 258 de la Constitución Política, solicitando suspender la decisión del Presidente de la República Juan Manuel Santos Calderón, de convocar el plebiscito para el dos (2) de octubre de dos mil dieciséis (2016), hasta tanto no se subsanen las falencias anotadas.¹

Mediante auto de veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), este Tribunal, con ponencia del Magistrado César Augusto Torres Ormaza, dispuso remitir a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la tutela radicada bajo el N° 08-001-23-33-000-2016-00014-00, donde fungen como parte demandante el señor Martin Emilio Urueta Arias, y como demandados la Nación – Registraduría

¹ Folio 1a 15 del cuaderno de tutela

Nacional del Estado Civil – Consejo Nacional Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil -, en virtud de lo manifestado por el apoderado judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el sentido que en la actualidad existen múltiples tutelas por los mismos hechos presentadas en el Municipio de Medellín, Solicitud a la que se accedió en aras de garantizar la igualdad de trato, seguridad jurídica y establecer un criterio uniforme con miras a evitar fallos contradictorios.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, que modifica el Decreto 1069 de 2015, establece respecto a las reglas de reparto de las acciones de tutelas masivas lo siguiente:

“(...) Artículo 1º. Adiciónese una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto:

SECCIÓN. 3

REGLAS DE REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA MASIVAS

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. *Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.*

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

Parágrafo. *Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.*

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho."

2.- A su turno, la Corte Constitucional mediante Auto 272 del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), al desatar un conflicto negativo de competencia suscitado entre la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, indicó que el último de los mencionados conoció de la primera tutela interpuesta; de tal manera que, en atención a las previsiones normativas fijadas en el Decreto 1834 de 2015, debía ser éste quien conociera del asunto.

3.- La Secretaría del Tribunal Administrativo del Atlántico remitió información al Despacho mediante correo electrónico interno del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), "*RV: Información quien conoció primero tema plebiscito*", en donde informa que el Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, recibió tutela donde funge como Actora: María Fernanda Sierra Muñera, con Radicación No: 20160059200, Magistrado Ponente: Orlando Antonio Gallo Isaza.

4.- En ese orden de ideas, conforme a la previsión normativa antes transcrita y atendiendo a lo consignado en el Auto 272 de 2016 proferido por la Corte Constitucional, la Sala en aras de garantizar la igualdad de trato, seguridad jurídica y un criterio uniforme para evitar fallos contradictorios, remitirá la presente acción en el estado en que se encuentra a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, específicamente al Despacho del Magistrado Orlando Antonio Gallo Isaza, toda vez que se han presentado diversas acciones de tutela que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales que invoca el demandante, y fue éste quien primero conoció de estas acciones.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la presente acción de tutela a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, específicamente al Despacho del Magistrado Orlando Antonio

EXPEDIENTE N°. 08-001-23-33-000-2016-00032-00.

ACCIÓN: TUTELA.

ACCIONANTE: MONICA MALDONADO CAMACHO

ACCIONADO: NACION – REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL –

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO – SALA ESCRITURAL-

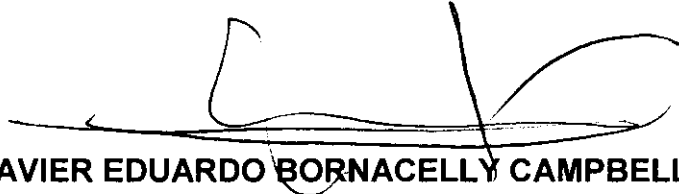
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL

Gallo Isaza, en el estado en que se encuentra para que continúe conociendo de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Nación - Presidencia de la República - Consejo Nacional Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, que publique el presente auto en su página web oficial.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de rigor y el envió del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL

MAGISTRADO



JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO